

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE MEDIANTE
– Acuerdo PCSJA18-11127)
Correo: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., julio veintidos (22) de dos mil veinte (2020).

Radicación 2020 – 00162ok

1.- Señala el artículo 422 del C.G.P. que “pueden demandarse ejecutivamente **las obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.

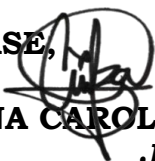
2.- Examinados los documentos anexos, estima el Despacho que no se reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., pues si bien el artículo 1053 del C. Co. establece que “La póliza prestará mérito ejecutivo contra el asegurador, por sí sola (...) Transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza, sean indispensables para acreditar los requisitos del artículo 1077, sin que dicha reclamación sea objetada de manera seria y fundada”; no puede desconocerse que ello solo es así cuando se arrima prueba de la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, sin que en el caso concreto se observe documental relacionada con ello, así como tampoco los anexos de la reclamación.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR el mandamiento de pago deprecado.

SEGUNDO.- Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 30 de fecha 23 DE
JULIO DE 2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo
dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f01ca780b898809b09b270a6f74d54478e2d2e4fcad0f22a062ffe5a10f4a84b

Documento generado en 21/07/2020 09:46:14 p.m.